

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR TERMOELÉCTRICA DE 50 MW DENOMINADA "SOLNOVA 3", UBICADA EN FINCA CASAQUEMADA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) Y LINEA AERO-SUBTERRÁNEA DE 66 KV, S/C, CON ORIGEN EN FUTURA SUBESTACIÓN SOLNOVA TRES Y FINAL EN APOYO N°1 LINEA EXISTENTE SOLNOVA UNO A SE CASAQUEMADA, TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

E.I.A. 092/2007

SPA/DPA/JVP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 7/1994 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental y en los artículos 9, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para conocimiento general la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Planta Solar Termoeléctrica de 50 MW denominada "Solnova 3", ubicada en Finca Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y línea aero-subterránea de 66 KV, S/C, con origen en futura Subestación Solnova Tres y final en apoyo n°1 línea existente Solnova Uno a SE Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

1.-OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

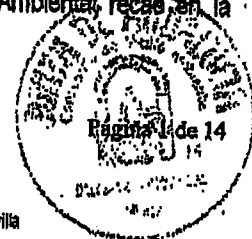
La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se hallen comprendidas en el Anexo primero de dicha Ley.

Dado que la actividad que nos ocupa se encuentra incluida en el punto 28 del anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2.- TRAMITACIÓN

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental recae en la Delegada Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.



Con fecha 27 de enero de 2007 tiene entrada en esta Delegación proveniente de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa como órgano sustantivo, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Termoeléctrica de 50 MW denominada "Solnova 3", ubicada en Finca Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y línea aero-subterránea de 66 KV, S/C, con origen en futura Subestación Solnova Tres y final en apoyo nº1 línea existente Solnova Uno a SE Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Según documento remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos a información pública; (B.O.P. nº 53, de 6 de marzo de 2007) no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Conforme al artículo 21 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Provincial, en fecha 27 de marzo de 2007, solicitó informe a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados por la ejecución del proyecto o que pudieran aportar datos relevantes, a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el **Anexo II**.

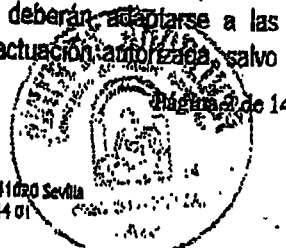
En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de la Planta Solar Termoeléctrica de 50 MW denominada "Solnova 3", ubicada en Finca Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y línea aero-subterránea de 66 KV, S/C, con origen en futura Subestación Solnova Tres y final en apoyo nº1 línea existente Solnova Uno a SE Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1.- CONDICIONES GENERALES

1. De acuerdo con el art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la C.A. de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a legislación especial y de régimen local.
2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo



que por su incidencia en el medio ambiente resulta necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación en el ámbito de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

3.2.- MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

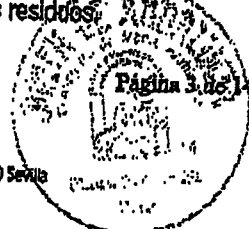
Adecuación ambiental de la zona de actuación.-

4. La presente Declaración se emite exclusivamente en referencia al "Proyecto de Ejecución Solnova 3, Planta Solar Térmica con Tecnología de colectores Cilindro-Parabólicos" de fecha noviembre de 2006, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. en fecha 4 de diciembre de 2006 (Vis.4649/06); así como al "Proyecto de Línea Aérea S/C 66 kV y Línea Subterránea desde S/E Solnova 3 hasta entronque con Apoyo nº 1 de línea existente D/C Solnova 1" de fecha diciembre de 2006, visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. en fecha 15 de diciembre de 2006 (Vis.4797/06); así como al Estudio de Impacto Ambiental de la Planta Solar Térmica Solnova 3 y Línea Eléctrica de 66 kV en Sanlúcar la Mayor de fecha diciembre de 2006.

El trazado de la línea eléctrica será el propuesto en el estudio de Impacto Ambiental como "alternativa 1", cuyo trazado se detalla en el plano N° 12-2019-LT-071-002 del Proyecto de Línea Aérea indicado.

Asimismo, la Declaración se emite exclusivamente para la zona de actuación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

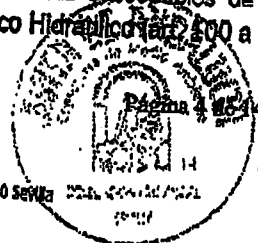
5. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental, y deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el organismo sustantivo. La demarcación comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
6. El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.
7. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos.



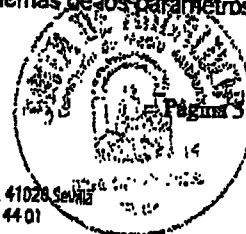
8. En relación con las infraestructuras agrarias de la zona, todo camino rural que se emplee en el tránsito de vehículos deberá ser restaurado posteriormente a sus condiciones originales tanto de firme como de anchura.

Protección de las aguas.

9. Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales del río Ardachón, río Guadlamar o de cualquier cauce innominado o arroyo que pueda colindar con la futura planta o con la línea de alta tensión.
10. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir la afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.
11. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.
12. De acuerdo con el art. 78 del R.D.P.H., cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces, necesitará autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el art. 7 del R.D.P.H., y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca, que solo se otorgará en casos muy justificados.
13. Las obras que afecten al cauce, o a sus márgenes deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (art. 67.6 del R.D.P.H.).
14. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (art. 16 del R.D.P.H.).
15. Para toda captación y derivación de aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos provenientes del Dominio Público Hidráulico, considerando la normativa que establece el Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir.
16. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del R.D.P.H.
17. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el tratamiento de depuración previa y el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico (art. 100 a 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001 de 20 de julio).

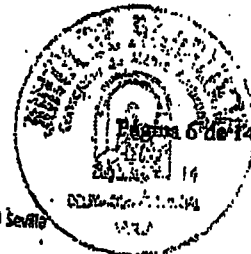


18. Se hace constar que no se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales sanitarias o precedentes de procesos ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en las propias instalaciones, de manera que queden garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.
19. Los apoyos de la línea eléctrica se deberán disponer fuera de la zona de servidumbre del cauce (art. 7.2 del R.D.P.H.), tomando esta como una franja de 5 m. que se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto mas desfavorable, que será la arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.
20. En caso de cruce de la línea eléctrica sobre cauce público, la altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la siguiente fórmula, conforme al Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- $$H = G + 2,30 + 0,01 U$$
- En la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 metros para casos normales y 10,50 metros para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovoltios.
21. Cualquier obra o actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico (arts. 126 y ss. del R.D.P.H.), o en la zona de policía de cauce público (arts. 78 y ss. del R.D.P.H.) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Para ello deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
22. Las autorizaciones que en su caso pudiera otorgar el Organismo de Cuenca carecerán de eficacia si los restantes órganos de la Administración central, autonómica o local no otorgaran las que en su caso correspondan por razón de sus competencias en la materia y ámbito territorial, y en especial la correspondiente autorización medioambiental.
23. Se prohíbe el vertido a los arroyos cercanos a la zona afectada por la instalación de tierras o escombros procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma.
24. Tanto las balsas de homogeneización y decantación de efluentes, como la arqueta de control de vertidos deberán diseñarse de forma que el tiempo de retención hidráulico permita que la temperatura final de vertido sea inferior a 30 °C y que no se produzca un incremento de temperatura en el cauce de recepción superior a 3 °C medidos tras la zona de dispersión. En consecuencia, el sistema de control de vertidos deberá supervisar en continuo la temperatura del medio receptor además de los parámetros del vertido: caudal de vertido, pH, turbidez, conductividad y temperatura.



Protección de la fauna, flora y ecosistemas.

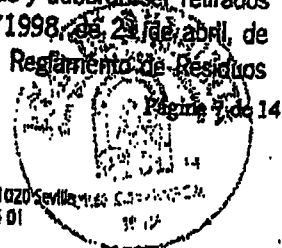
25. Los cercados y vallados a instalar en la finca deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el art. 22.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.
26. Las labores iniciales de desmonte, tanto en la superficie de la planta, como en la cimentación de los apoyos, y cualquier otra de primera transformación de terrenos agrícolas o naturales, deberá realizarse fuera de la época de reproducción de aves esteparias (1 de febrero-31 de agosto).
27. Las líneas se habrán de construir con cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
28. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que no se sobrepase con elementos en tensión las crucetas no auxiliares de los apoyos. En su defecto se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión mediante dispositivos de probada eficacia.
29. La unión entre los apoyos y los transformadores o seccionadores situados en tierra, que se encuentren dentro de casetillas de obra o valladas, se hará con cable seco o trenzado.
30. Los apoyos de alineación deben cumplir las siguientes distancias mínimas accesibles de seguridad: entre la zona de posada y elementos en tensión la distancia de seguridad será de 0.75 m. y entre conductores, de 1.5 m. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento efectivo y permanente de las zonas de tensión.
31. En el caso de armado tresbolillo, la distancia entre la cruceta inferior y el conductor superior del mismo lado o del correspondiente puente flojo no será inferior a 1.5 metros, a menos que el conductor o el puente flojo está aislado.
32. Para crucetas o armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0.88 metros, a menos que se aisle el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.
33. Los apoyos de anclaje, ángulo, derivación, fin de línea y, en general, aquéllos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y los elementos en tensión de 1.0 m. Esta distancia de seguridad podrá conseguirse aumentando la separación entre los elementos, o bien mediante el aislamiento de las zonas de tensión.
34. Las instalaciones eléctricas deberán estar dotadas de salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos o en los conductores, si aquellos no existen. En ausencia de cable de tierra aéreo se colocarán los salvapájaros en uno de los cables superiores.



35. Los salvapájaros o señalizadores consistirán en espirales, tiras formando aspas u otros sistemas de probada eficacia y mínimo impacto visual realizados con materiales opacos que estarán dispuestos cada 5 metros, cuando el cable de tierra sea único, o alternadamente cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos, o en su caso, en los conductores.
36. Todas estas medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica.
37. En cualquier caso, serán de obligado cumplimiento las prescripciones recogidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
38. Se deberá realizar un seguimiento de la incidencia de las colisiones y electrocuciones en la línea eléctrica una vez instalada, comunicando los datos de forma periódica a esta Delegación Provincial, así como aquellas actuaciones correctoras y preventivas que se implementen como consecuencia del mismo.
39. En el replanteo para la instalación de apoyos y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborescentes existentes, debiéndose solicitar autorización a esta Delegación Provincial en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales.
40. Para la realización del desbroce en la superficie de explanación, así como en caso de ser necesario realizar la tala o corta de especies arbóreas o arbustivas, deberán obtener la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.
41. La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema, la cual requerirá autorización conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y art. 14 de su Reglamento (Decreto 247/2001).
42. En relación a los accesos, no podrá establecerse en ningún momento paso directo sobre el cauce natural de los arroyos o cursos de agua temporales, debiendo efectuar las modificaciones de trayecto, pasos elevados o subterráneos necesarios para tal fin.

Respecto a los Residuos

43. Las tierras sobrantes se esparcirán por el terreno acondicionándolo de modo que se evite el incremento de partículas sólidas en suspensión y el arrastre hacia cauce, o se trasladarán a vertedero autorizado.
44. Los residuos peligrosos generados se almacenarán en condiciones adecuadas y deberán ser retirados por gestores autorizados de residuos peligrosos, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 23 de abril, de Residuos, y el Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos



tóxicos y peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior. Asimismo, la actividad productora (Planta Solar Termoelectrica de 50 Mw Solnova 3) deberá estar inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial, regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

45. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
 46. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según indica la Ley 10/98 de Residuos y entregándose por tanto a gestor Autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
 47. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
 48. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a vertedero o gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como tóxicas y peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.
 49. En el caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/98 de Residuos, procediendo según su naturaleza a su traslado a vertedero de inertes o su entrega Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
 50. Queda obligado al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como "inertes" a vertedero autorizado o a planta de tratamiento de inertes, siendo preferente esta última opción.
 51. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de un a fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Así mismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Respecto al suelo,**
52. El Estudio de Impacto Ambiental establece que no se prevé la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso ya que se utilizarán las vías ya existentes, contemplándose tan sólo el acondicionamiento de los mismos en caso de deterioro. En caso de que sea necesario abrir nuevos caminos, deberá notificarse previamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.



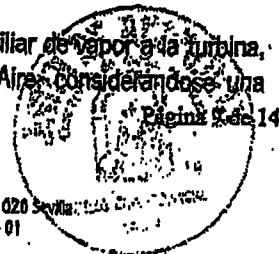
53. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones y la preparación del terreno en la parcela para la instalación de la Planta Termosolar, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
54. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
55. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra (taludes de caminos, bases de los apoyos, etc.) serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
56. Las cunetas perimetrales de la explotación y caminos interiores y accesos deberán ser mantenidos periódicamente, especialmente antes del inicio de los periodos de lluvia.

Respecto a la prevención de ruidos

57. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor.
58. Habrán de cumplirse los objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica (límites admisibles de ruidos y vibraciones en el interior y hacia el exterior de las edificaciones) del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se actuará según lo establecido en el Estudio Acústico presentado.
59. Una vez puesta en marcha la actividad se realizará en las viviendas más próximas a la parcela una medición "in situ" del nivel acústico de evaluación (NAE) que allí se genere, en las condiciones que el Decreto 326/2003, de Protección contra la Contaminación Acústica, determina. Del mismo modo se llevará a cabo una programación de mediciones acústicas. En el caso de que los niveles acústicos superen los valores límites establecidos en el citado Decreto se establecerán las medidas correctoras oportunas que garanticen el cumplimiento de los valores establecidos en dicha normativa y una programación de medidas "in situ" que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las adecuadas. Se emitirá copia tanto de los resultados de las mediciones como de las medidas correctoras adoptadas y su correspondiente programación a esta Delegación Provincial.

Protección de la atmósfera

60. Al disponer la planta termosolar de una caldera de gas para el suministro auxiliar de vapor a la turbina, la actividad está incluida en el Anexo I del Reglamento de la Calidad del Aire, considerándose una



actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. Por ello deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo II, Título II del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del aire

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y artículo 10 del mencionado Decreto 74/1996, se deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones. Asimismo, conforme al Decreto 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.

61. Para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de acceso, se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

Respecto al Patrimonio Cultural.

62. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el promotor tiene la obligación de notificar a la Consejería de Cultura la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de la actividad.

4.- MEDIDAS ADICIONALES

Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no haya sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

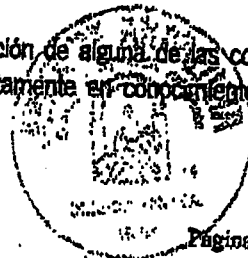
Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial para los efectos oportunos.



5.- PLAN DE VIGILANCIA

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras especificadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, especialmente en lo referente a los residuos y a la protección de las aguas superficiales o subterráneas.

En la fase de funcionamiento deberá llevarse a cabo un plan de control y seguimiento de la contaminación de las aguas deberá contemplar el control de vertidos, del medio receptor y de las conducciones, control del vertido del agua de refrigeración y del vertido de la planta depuradora.

El promotor realizará un control a la puesta en marcha y otros dos controles en el primer año de funcionamiento, prestandose especial atención a las zonas en las que se ha considerado la instalación de dispositivos salvapájaros.

Se establecerá un plan de mantenimiento de las instalaciones, por parte del titular de la línea, con controles cada año, con relación a las medidas correctoras que se adoptan para protección de la avifauna. El buen estado de la línea, en este sentido, será de exclusiva responsabilidad de su titular.

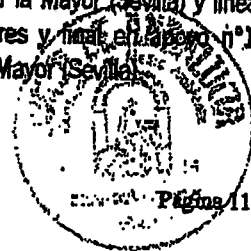
Se deberá concretar un Plan de Medidas de prevención, protección corrección y compensación frente a los Impactos a las especies esteparias protegidas y sus hábitats, especialmente la avutarda (*Otis tarda*).

Con objeto de controlar y seguir los niveles sonoros producidos por la instalación se llevarán a cabo mediciones de los niveles sonoros en los límites del campo solar de colectores y en el bloque de potencia. Estas medidas se realizarán en periodo diurno y nocturno durante la puesta en funcionamiento de la Planta, con objeto de verificar que se cumplan los niveles sonoros máximos admisibles recogidos en la legislación vigente, y en caso contrario adoptar las medidas correctoras oportunas.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

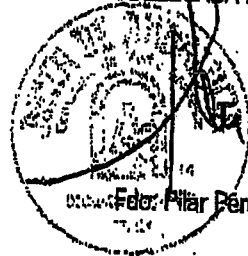
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- **VIABLE**, a los sólo efectos ambientales el Proyecto de Planta Solar Termoeléctrica de 50 MW denominada "Solnova 3", ubicada en Finca Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y línea aero-subterránea de 66 KV, S/C, con origen en futura Subestación Solnova Tres y final en punto nº1 línea existente Solnova Uno a SE Casaquemada, término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).



- Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.
- Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.
- La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 14 páginas incluidos los dos Anexos.
- Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo.

Sevilla, 28 de noviembre de 2007
LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo: Pilar Pérez Martín

ANEXO I**Características básicas del Proyecto.****Planta Termosolar:**

La planta termosolar "SOLNOVA 3" se ubicará en la finca Casaquemada en el T.M. de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, con una potencia de 50 Mw. Los terrenos que ocupará la futura planta solar Solnova 3, se hallan al sur del camino que conduce desde la carretera A-477 de Sanlúcar la Mayor a Aznalcóllar hasta la aldea Tejada. El camino de acceso se halla actualmente asfaltado hasta el Cortijo de Casa Quemada, después del cortijo, el camino continúa sin asfaltar.

La planta SOLNOVA 3 ocupará una superficie de 115 ha, ocupados por campos de cereal y con altitudes oscilando entre los 40 y los 50 metros sobre el nivel del mar.

Se trata de una planta solar térmica con tecnología de colectores cilindro-parabólicos. La radiación solar se concentra en un tubo, situado en su eje focal, por cuyo interior circula aceite térmico, el cual absorberá parte de la radiación concentrada transformándola en energía térmica. La superficie captadora es de 296.093 m² de colectores "EuroTrough" de 5.76 m de apertura y 12 m de longitud. El conjunto se articula en base a 360 colectores completos formados por 12 módulos cada uno de 822,48 m² de área de apertura. Estos 360 colectores completos se agrupan en 90 lazos de 4 colectores completos cada uno. Las viviendas habitadas más cercanas se corresponden a la zona de Los Ranchos del Guadamar.

La planta constará de Sistema de Captación Solar (colectores cilindro-parabólicos), sistema de almacenamiento, sistema de potencia y sistema de control. El sistema de potencia estará compuesto por un generador eléctrico en la turbina de vapor de 50 MW de potencia, con los que generará 108.900 MWh de energía eléctrica al año. Además se dispondrá una caldera de gas capaz de suministrar vapor a la turbina para su operación al 50% de carga.

Línea eléctrica de evacuación:

La **alternativa 1, seleccionada**, tiene una longitud aproximada de 1381 m. El primer tramo, de 725 m, discurre soterrada desde la subestación de Solnova 3 hasta el límite de la planta solar en dirección Este. Los restantes 656 m, son aéreos hasta conectar con la línea de evacuación de Solnova 50-S/E Casa Quemada.

La línea aérea consta de un total de 3 apoyos. Se prevén dispositivos "salvapájaros" cada 5 metros, con un total de 132 de tipo espiral, bola o tiras en "X" de neopreno.



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presentado recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrándose en el mismo una completa, consecuente y detallada relación de medidas de prevención y corrección. Dichas medidas se evalúan adecuadas al desarrollo de las fases de ejecución y explotación del proyecto.

